

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

RESUMEN

JUEVES 6 DE FEBRERO
MAÑANA

71. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) (Decisión 19.232)

71.1 Informe del Comité de Fauna SC78 Doc. 71.1

El Comité:

- a) toma nota del resultado de los debates sobre los caballitos de mar de la 33ª reunión del Comité de Fauna, tal como se presenta en el Anexo del SC78 Doc. 71.1, incluido un nuevo conjunto de decisiones; y
- B) acuerda que la Decisión 19.231 se ha aplicado y puede proponerse su supresión.

71.2 Informe de la Secretaría SC78 Doc. 71.1

El Comité:

- a) acuerda en presentar a la Conferencia de las Partes las Decisiones revisadas 19.229 (Rev. CoP20) y 19.230 (Rev. CoP20), así como los nuevos proyectos de decisión 20.AA y 20.BB, tal como se presentan en el Anexo del documento SC78 Doc. 71.2 y en su forma enmendada por Australia; y
- b) acuerda que se puede proponer la supresión de las Decisiones 19.228 y 19.232.

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 (Rev. CoP20) *A los efectos de la efectiva aplicación efectiva de la inclusión-reglamentación del comercio internacional de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:*

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de las disposiciones de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*

- ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales; y ~~en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a)~~*
 - iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- c) *informar sobre los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe ~~a la 33ª reunión del~~ al Comité Permanente ~~de Fauna~~.*

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 (Rev. CoP20) *Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 (Rev. CoP20) y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.*

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría deberá:

- a) proseguir y concluir la elaboración del informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar a nivel mundial, que incluye un análisis de los datos de la base de datos CITES sobre el comercio ilegal, las rutas del comercio ilegal y su *modus operandi*, las incautaciones, la información que figura en los estudios preparados por la Secretaría en períodos entre reuniones anteriores y la información recibida a través de consultas celebradas con las Partes, expertos en la especie y redes regionales de aplicación de la ley, según proceda; y
- b) remitir el informe al Comité Permanente junto con las posibles recomendaciones de la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

20.BB El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y las recomendaciones que se le presenten de conformidad con las Decisiones 20.AA y 19.229 (Rev. CoP20), y las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 c), d), f), g) e i) del documento SC78 Doc. 71.1, y formular recomendaciones, según proceda, para reforzar la aplicación y el cumplimiento de la CITES en lo que respecta al comercio internacional de caballitos de mar; y
- b) informar sobre la aplicación de las Decisiones sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*) a la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión.

25. Red Mundial CITES de la Juventud..... SC78 Doc. 25

El Comité:

- a) apoya los esfuerzos de Singapur y de las Partes participantes en el desarrollo de la Red Mundial de la Juventud CITES (CGYN);

- b) toma nota del apoyo a esta iniciativa por parte de Bélgica, Benín, China, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Gabón, Ghana, India, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mali, México, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, los Emiratos Árabes Unidos, Zambia y Zimbabwe,
- c) alienta a las Partes y a los observadores a que apoyen los esfuerzos y designen a jóvenes afiliados a su organización para que asistan a la Cumbre Mundial de la Juventud de la CITES en mayo de 2025
- d) solicita a la Secretaría que continúe proporcionando asesoramiento y asistencia para el desarrollo de la Red Mundial de la Juventud de la CITES; y
- e) invita a Singapur a que tenga en cuenta los comentarios formulados en la sesión plenaria sobre las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 17.5 (Rev. CoP18) sobre *Participación de los jóvenes* en el Anexo 2 del documento SC78 Doc. 25 cuando presente dichas enmiendas a la Conferencia de las Partes.

26. Plan de acción de género de la CITES (Decisión 19.52)..... SC78 Doc. 26

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que tenga en cuenta los comentarios formulados en la plenaria sobre el esquema revisado que figura en el Anexo 2 del documento SC78 Doc. 26 e invita a las Partes que no pudieron intervenir en la plenaria (Argentina, Australia, Emiratos Árabes Unidos, Zambia y Zimbabwe) a que envíen sus comentarios a la Secretaría; y
- b) acuerda proponer a la Conferencia de las Partes en su 20a reunión que mantenga las Decisiones 19.51 y 19.53, y que revise la Decisión 19.52 tal como figuran en el anexo 4 del documento SC78 Doc. 26.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *EL PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO DE LA CITES*

(el texto nuevo aparece subrayado; el texto suprimido aparece ~~tachado~~)

Dirigida a la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente

19.51 La Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberán basarse en los conocimientos, lecciones y experiencias disponibles sobre el género y cómo este interactúa con otros factores de identificación en cuestiones relacionadas con el comercio internacional legal e ilegal de fauna y flora silvestres para desarrollar un proyecto de plan de acción de género con miras a presentarlo al Comité Permanente. El proyecto de plan de acción de género debería:

- a) considerar las necesidades de los integrantes de los pueblos indígenas y locales de todos los géneros, especialmente las mujeres y niñas, y también cómo incorporar sus perspectivas, habilidades y talentos a todas las edades, así como los conocimientos locales y tradicionales;
- b) intentar garantizar que las mujeres y las niñas en toda su diversidad tengan igualdad de acceso, titularidad y/o control en lo que respecta al uso de la flora y fauna silvestres, puedan participar plena y efectivamente en el comercio de fauna y flora silvestres, y recibir una parte justa y equitativa de los beneficios derivados del uso y comercio de dicha vida silvestre, reduciendo así la pobreza y las brechas de género mediante la promoción de la libertad económica y de decisión;
- c) intentar evitar la violencia de género y responder a ella en las cadenas del comercio internacional de flora y fauna silvestres;
- d) promover la igualdad de género e incrementar y reforzar la participación y el liderazgo de las mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones y la participación en los procesos relacionados con el comercio internacional de flora y fauna silvestres;
- e) potenciar la participación y el liderazgo plenos, equitativos y significativos de todos los géneros, particularmente las mujeres, en la aplicación de la Convención, entre otras cosas mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, grupos de mujeres y delegadas, and proporcionar oportunidades para fomentar su capacidad; e

- f) identificar acciones específicas para promover los objetivos anteriores, a lo largo de las cadenas de comercio internacional para la flora y fauna silvestres sostenibles y legales, incluyendo las partes y derivados, así como las actividades asociadas, tales como la extracción, la aplicación de la ley y la adopción de políticas.

Dirigida al Comité Permanente

19.52 (Rev. CoP20) El Comité Permanente deberá considerar cualquier proyecto de plan de acción de género recibido de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.51 y, si lo considera apropiado, presentar una versión final de ese plan de acción, como anexo a la Resolución sobre el género y el comercio internacional de fauna y flora silvestres, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 20^a21^a reunión.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.53 Se alienta a las Partes y partes interesadas pertinentes a:

- a) apoyar la preparación del “Plan de acción de género de la CITES” compartiendo conocimientos, estudios de casos y otras experiencias relevantes con la Secretaría;
- b) fortalecer la base de evidencia y la comprensión de los impactos diferenciados por género del uso sostenible y el comercio internacional de flora y fauna silvestres, y la distribución justa y equitativa de los beneficios; y
- c) proporcionar apoyo financiero para el desarrollo e implementación del Plan de Acción de Género.

27. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales [Decisiones 17.57 (Rev. CoP19) y 18.31 Rev. CoP19)] SC78 Doc. 27

El Comité establece un grupo de redacción presidido por Canadá, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, e integrado por miembros del Comité o sus suplentes, con el mandato de examinar las recomendaciones que figuran en el párrafo 17 del documento SC78 Doc. 27. La composición se acuerda de la siguiente manera: Brasil, Canadá (Presidencia), China (como suplente), República Democrática del Congo, Indonesia, Japón, Kenya, Polonia, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

28. Medios de subsistencia [Decisión 18.34 (Rev. CoP19)] SC77 Doc. 28

El Comité establece un grupo de trabajo durante la sesión sobre medios de subsistencia con el mandato de examinar los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre la CITES y los medios de subsistencia que figuran en el Anexo 2 del documento SC78 Doc. 28 y los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 3 del documento SC78 Doc. 28; y de informar al Comité Permanente. La composición del grupo de trabajo se acuerda de la siguiente manera: Botswana, Brasil, Canadá, China, República Democrática del Congo, Ecuador, Gabón, Alemania, Indonesia, Kenya, Madagascar, México, Namibia, Nigeria, Perú, Polonia, Federación de Rusia, Senegal, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Zambia (Presidencia) y Zimbabwe; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Asociación de Agencias de Pesca y Vida Silvestre del Noreste, Fundación Born Free, Fundación David Shepherd para la Vida Silvestre, Federación Internacional de la Piel, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, TRAFFIC, Sociedad para la Conservación de las Especies Silvestres, Wildlife Ranching South Africa NPC, Fondo Mundial para la Naturaleza.

17. Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres (Decisión 19.29) SC78 Doc. 17

El Comité:

- a) toma nota de los Anexos del documento SC78 Doc. 17 con las enmiendas propuestas al Anexo 1 para suprimir las Decisiones y centrarse únicamente en las Resoluciones;

- b) acuerda someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 9 del documento SC78 Doc. 17, en su forma enmendada por la Presidencia del Comité Permanente y con la inclusión de un nuevo subpárrafo b) propuesto por México y Canadá;
- c) acuerda que la Decisión 19.28 y 19.29 han sido aplicadas y puede proponerse que sean suprimidas a la Conferencia de las Partes; y
- d) toma nota de la oposición de Brasil al uso del término “drivers” en el título del Anexo 2 del documento SC78 Doc. 17 y de la declaración de Argentina que se recogerá en el acta resumida de la reunión.

Dirigida al Comité Permanente

20.XX El Comité Permanente deberá:

- a) ~~examinar las resoluciones y los aspectos específicos relacionados con los impulsores del uso sostenible y las lagunas de conocimiento, desafíos y prioridades de investigación señalados por los Comités de Fauna y de Flora en el documento PC27 Doc. 10 / AC33 Doc. 11 y el Comité Permanente en el documento SC78 Doc. 17 sobre el Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres que resultan pertinentes para la aplicación de la Convención;~~
- c) identificar las resoluciones clave que puedan requerir enmiendas, teniendo en cuenta el examen esbozado en el párrafo a);
- ~~b)~~ proponer enmiendas a estas resoluciones, según proceda, para incorporar aspectos que mejoren la aplicación del Convenio;
- ~~d)~~ someter a la consideración del Comité de Fauna y Flora los resultados del examen y las enmiendas propuestas en lo que se refiere a los aspectos científicos; y
- ~~e)~~ considerar las aportaciones remitidas por los Comités de Fauna y de Flora y finalizar las enmiendas propuestas a las Resoluciones para su consideración en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

20.YY Los Comités de Fauna y de Flora examinarán los resultados del examen realizado por el Comité Permanente y las enmiendas propuestas en la medida en que estén relacionadas con aspectos científicos y proporcionarán aportaciones al Comité Permanente para que finalice el examen.

31. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención (Decisiones 19.60 y 19.61)

31.1 Informe de la Secretaría SC78 Doc. 31.1

El Comité:

- a) felicita a Andorra, Botswana, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Túnez y Uganda por sus esfuerzos que han conducido a que su legislación se incluya en la Categoría 1 y a otras Partes o territorios que han realizado considerables progresos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención;
- b) acuerda una recomendación para que todas las Partes suspendan el comercio de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales con Comoras, el Líbano y Mongolia. La Secretaría deberá informar a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Al expirar el plazo de 60 días después de ser acordada la recomendación, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes informándoles de las recomendaciones de suspender el comercio que entren en vigor a partir de esa fecha;

- c) solicita a la Secretaría que emita una advertencia formal a las Partes que no han comunicado ningún progreso legislativo durante más de tres años, solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se hacen progresos antes de la SC81 e informen sobre esos progresos a la Secretaría 90 días antes de la 81ª reunión del Comité Permanente. En el momento de redactar este documento, esto afecta a:
- Afganistán: primera advertencia formal.
 - Antigua y Barbuda: primera advertencia formal.
 - Cabo Verde: primera advertencia formal;
 - Chad: primera advertencia formal;
 - Eritrea: primera advertencia formal;
 - Iraq: primera advertencia formal;
 - Myanmar: primera advertencia formal;
 - San Vicente y las Granadinas: primera advertencia formal; y
 - República Árabe Siria: primera advertencia formal.
- d) solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes para recabar aportaciones de las Partes sobre la orientación preliminar sobre la aplicación de la Convención en circunstancias excepcionales que impiden el correcto funcionamiento de la CITES a nivel nacional y que presente una orientación revisada y cualquier recomendación para su consideración en la CoP20, teniendo en cuenta cualquier comentario realizado en la sesión plenaria de la SC78.

El Comité Permanente reconoce y agradece el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.